

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXIX.

ENERO 20 DE 1896.

NUM. 6

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

EL MONUMENTO A LA PAZ.

Cuando existe el deliberado propósito de ver todo por de terminado prisma, todo también se mira de igual manera. Los que así proceden se ven obligados á veces á hacer confesiones, que ó desvirtúan sus tendencias ó los llevan á punto contrario de aquel adonde era su fin encaminarse.

Decimos esto, por los rudos ataques que de cierta prensa está recibiendo la iniciativa de la erección del *Arco de la Paz*. Como hasta lo noble puede echarse á mala parte, los contradictores de la idea asientan, que no es el fin conmemorar el término de las luchas civiles, que no es el objeto hacer constar que á la sombra de la paz, hemos alcanzado el desenvolvimiento y adelantos que reconocen propios y extraños, sino que el monumento público que trata de levantarse, es un acto de adulación al primer Magistrado de la Nación, quien otra vez, con el buen juicio que lo distingue, con la rectitud de su criterio, y con una modestia que lo encumbra, repelió el pensamiento de que se le erigiera una estatua, pensamiento que surgió del cerebro de alguno ó algunos de sus amigos.

El Sr. General Díaz en aquella ocasión obró perfectamente al repeler un honor que sólo se tributa, á los que habiendo terminado su paso por la tierra, dejan imperecedera memoria de su vida. Para perpetuar esa memoria, para eternizarla se levantan estatuas ó representación de sus personas; pero en nuestro concepto el caso no es el mismo.

El monumento que pretende erigirse, el Arco de la Paz, no es para conmemorar la memoria de un hombre, sino la de una época: es para que no olviden las futuras generaciones la era en que la paz, substituyendo las turbulencias de la guerra, entró la nación á nueva vida. No se alza el monumento á un hombre, se erige para conmemorar un hecho, de tanta y tan vital importancia, que es nada menos el cimiento de otra existencia.

Y antes dijimos que se hacen en medio de la oposición confesiones que llevan á punto contrario de aquel adonde se quiere ir. Y esta es la verdad. La prensa que clamorea, asienta que la paz no es obra solamente de los esfuerzos del Sr. General Díaz, sino de la fuerza del progreso. Admitiendo sin conceder tal manera de raciocinar, decimos: si pues la paz que disfruta la República no es obra del actual Sr. Presidente, ¿cómo puede ser un acto de adulación, que se erija un monumento para rememorar un hecho en que no ha tenido según la oposición, más que un pequeño y poco apreciable participo?

La contradicción en que se incurre es no sólo patente sino ofensiva. Bien pudieron los escritores á que aludimos haber atacado la iniciativa sin tocar personalidad alguna, sin herir el sentimiento general y público. Porque fuerza es decirlo, sin que por eso se nos llame turiferarios, y si tal se nos denomina, nos basta la conciencia de no serlo. La gloria inmensa, imperecedera, digna de todo loor, de haber implantado la paz en la República Mexicana, corresponde toda y de derecho al Sr. General Díaz, que con exquisito tacto, con prudencia infinita, ora templando el arco, ora aflojando la cuerda proce-

diendo con rectitud y justificación ejemplares, alentando á los unos, sugetando los arranques de los otros, dando muerte á los partidos y encabezando el único que debe existir, el partido nacional, no sólo plantó el árbol de la paz, sino que, cuidándolo con exquisito esmero, lo ha hecho desarrollarse al mismo tiempo que ha robustecido sus raíces.

Si en hecho tan trascendental, él ha tenido tan interesante participación si el hecho es obra suya, ¿dejará de glorificarse y enaltecerse esa obra, no habrá razón para señalar la época en que tuvo verificativo? Eso sería la sinrazón de la razón.

Cuando la iniciativa objeto de críticas mezquinas, tiende á demostrar al mundo cuanto estimamos los mexicanos el beneficio de la paz, cuando con eso se desmiente á todos los detractores que han querido presentar á México en el viejo mundo como un país ingobernable y hasta como un presidio suelto, haciendo á un lado ataques que revelan poco patriotismo, debemos todos sostener la idea de que se alce perenne monumento que enseñe á las generaciones futuras, que si México después de hacer su independencia, marchó cerca de medio siglo por el sendero de los motines, los más, promovidos y sustentados por quienes por antonomasia se llamaban, representantes de Dios y ministros de paz, luego que ésta, verdaderamente se alcanzó y consolidó por el talento, la prudencia, la energía y el valor, de un soldado que desde que el pueblo le confió el supremo mando, sólo desenvainó la espada para honrar las reliquias de la patria, el mismo pueblo supo apreciarlo y dejó esculpido en bronce y piedras el recuerdo de la época en que comenzó á disfrutar de tan inapreciable bien.

Sigan los autores de tan dichosa idea trabajando en su realización, y á despecho de los críticos veremos levantarse el arco consagrado A LA PAZ.

VARIAS NOTICIAS.

EL SR. GENERAL DIAZ EN VERACRUZ.

Con anticipación á la esperada visita del Sr. General Presidente de la República á Veracruz, se fijó la siguiente manifestación en todas las calles principales de la ciudad:

“Los habitantes de Veracruz que son verdaderos amantes de las instituciones que rigen al país y reinando la paz en todo el mismo, lo que desarrolla su bienestar, dar la más franca y cordial bienvenida á nuestro huésped, que honra á esta heroica ciudad, el Presidente de la República, General Porfirio Díaz. La ciudad dá la bienvenida al guerrero, que no sólo ha ganado los laureles del triunfo en el campo de batalla, luchando por las libertades del país, sino que también cimentando la paz, que ha sido la fuente de tantos bienes para el país.”

“Los habitantes de Veracruz tienen el placer y el honor de saludar cordialmente al Jefe del Ejecutivo de la Nación y á su honorable familia, deseando que al regresar lleven gratos recuerdos de ésta costa del Golfo, que ama al país y honra á sus hijos distinguidos.”

A las dos de la tarde la Estación estaba llena de generales, coroneles, oficiales francos y una numerosa concurrencia que ansiosa esperaba la llegada del tren presidencial.

A las cuatro llegaron a la estación los empleados civiles del gobierno y el cuerpo consular, sus trajes negros contrastaban con los brillantes uniformes de los oficiales del ejército y de la marina. El frente de la estación estaba custodiado por soldados de infantería y caballería en uniforme de gala. En las calles de la Independencia, Pastora y Palacio formaban valla el 26 y 23 regimientos.

Al llegar a las 4 y 45 el tren presidencial a la estación fue saludado con un disparo de setenta y un cañonazos.

Todos los buques surtos en el puerto estaban engalanados con banderas. Pocos momentos después de la llegada del General Díaz con su familia y personas que les acompañan, tomaron asiento en cuatro tramvías especiales siguiendo estas por las calles de Independencia, Palacio y Pastora fueron conducidos a sus alojamientos entre el estampido de los cañones, el repique de las campanas y los saludos disparados por los cañoneros "Libertad," "Independencia" y otros varios. La recepción hecha al Presidente, especialmente por el pueblo fue de las más entusiastas y espontáneas.

DESTITUCIONES.

Profunda sensación ha causado la de los Sres. Gochicoa y Romero Montiel, Administrador general el primero y local el segundo del servicio de correos. Varias son las causas que se asignan a esas remociones, y *El Universal* a este propósito dice:

"*El Universal* informó detenidamente de todo lo referente a los desfalcos descubiertos en el ramo de correos durante el año pasado, y que fueron motivo de gran sensación en el público.

"Desde aquel entonces se acentuaba la necesidad de una remoción en las oficinas principales del ramo en esta capital.

"Las causas instruidas con motivo de esos hechos indicaban responsabilidades que en nuestra información tuvimos también ocasión de señalar.

"En las cuentas de la administración local, es decir, en los vales que se encontraron con el visto bueno de Don Lino Nava y amparando cantidades entregadas a varios, se encontraron firmas de empleados que no debieron percibir fondos de ninguna clase por aquél, y empleados precisamente de esas oficinas.

"En el curso de la causa hubo un careo entre el entonces Administrador General Don Francisco de P. Gochicoa y en el oficial del ramo procesado Don Agustín Nava, en que este último sostuvo al primero que le había entregado 350 pesos por orden de Don Lino Nava, y negó el Sr. Gochicoa ser cierto lo dicho por su careante, designándose al mismo tiempo el vale que se refería a tal suma de dinero."

"También entre los empleados deudores apareció serlo D. Manuel Romero Montiel por la cantidad de 600 pesos, cuyo pago éste fue haciendo mensualmente, no obstante que no la reconoció.

"Se habló de falsificación de estampillas, de sustracción de éstas del almacén de correos, de los valores de cinco y diez pesos.

"En el proceso hay algunas constancias que demuestran se hicieron por orden superior cambios en esos timbres de un valor por otro para enviar los rojos a los Estados Unidos, en donde esas estampillas tenían gran valor.

"Ese comercio como irregular lo aclaró *El Universal* en su oportunidad y aun ante el juez 2º de Distrito, Lic. D. Simón Parra, a quien facilitamos algunos comprobantes.

"Las gestiones para ese cambio se atribuían a un empleado del correo dedicado a esa clase de especulaciones.

"Dos de los empleados procesados del correo manifestaron en sus declaraciones que se habían hecho cuantiosos regalos, como coches, troncos de caballos etc., al Sr. Gochicoa por D. Lino, y otros sin negar el hecho, lo detallaron manifestando que esos gastos se hacían con un fondo llamado del "2 de Abril" formado por cuotas que daban todos los empleados del ramo de esta capital y de fuera.

"Siguió hablándose de estos asuntos y de la separación de ciertos funcionarios y significó *El Universal* semejante necesidad en un artículo publicado el sábado de la semana pasada.

"Concluido ya el proceso, con los cargos a los procesados, los hechos destacados por las constancias vinieron a determinar la separación que nos ocupa."

GRACIAS.

Las damos por el folleto que se nos remitió y que lleva por título "El Porvenir de los pueblos Católico-Romanos. Leerémos con gusto dicho folleto.

EN HONOR DE GUTIERREZ NAJERA.

El 4 de Febrero próximo es el primera aniversario de la sentida muerte del *Duque Job*.

El Combate ha propuesto se consagre en ese día una página a la memoria del querido *Duque*, y aceptado con aplauso el pensamiento por la prensa de la capital, el mismo periódico invita a la prensa y juventud de los Estados, para que hagan otro tanto, para que se honre la memoria del poeta en toda la extensión de la República.

LAS EXPOSICIONES EN COYOACÁN.

Dice "El Monitor" que en el presente año se verificarán en Coayacán, por lo ménos, cuatro exposiciones que corresponderán a las cuatro estaciones.

La primera que se inaugurará el día 26 del presente mes, comprenderá toda clase de maquinaria agrícola, cuadros climatológicos é hidrográficos, colecciones de insectos útiles y perjudiciales a la agricultura, proyectos para habitaciones de conejos, palomas, perros, vacas y otros animales, etc., etc.

En Abril habrá exposición de flores, pájaros, peces, instrumentos de meteorología aplicables a la agricultura, etc.

En Julio se verificará una exposición de frutos y plantas, y en Octubre una de ganado.

La primera exposición será clausurada el 29 de Febrero y al domingo siguiente se verificará la repartición de premios.

Algunas compañías extranjeras han pedido terrenos para sus exposiciones.

NARANJAS MEXICANAS.

Por el Ferrocarril Central se exportaron por El Paso, en la presente estación, quinientos furgones cargados con naranjas mexicanas, destinados a Kansas City, Chicago, San Louis, Dallas y New Orleans. Es de llamar la atención el creciente aumento en la exportación de dicha fruta, que por su baratura y buena calidad, compite ventajosamente en los mercados americanos, con la de Florida y la de California. Ojalá y que los agricultores de nuestro país, dediquen mayor atención, a fin de mejorar la calidad de la naranja.

Uno de los principales inconvenientes que ha presentado la exportación de la fruta mexicana, es el empaque de ella; porque nuestros agricultores no han querido dedicar toda su atención a éste importante detalle. Hasta la fecha hacen sus remesas a *granel*, en lugar de empacarlas en cajas, clasificándolas de antemano debidamente, lo cual aumentaría notablemente su valor en los mercados extranjeros.

OTRA DESTITUCION.

Leemos en la prensa metropolitana que por la vía cablegráfica, fué destituido de su empleo de consul general de México en Paris, el Sr. Don Aurelio Melgarejo.

AUTORIDADES MUNICIPALES PARA 1876.

Municipio de Huazalingo.—Jueces conciliadores propietarios, CC. Pablo Arenas y Juan Molinos, y suplentes, CC. Aureliano Molinos y Marciano Vargas.

Municipio de Orizaba.—Jueces conciliadores propietarios, CC. Basilio Monterrubio y Fructuoso López, y suplentes, CC. Fortunato Flores y Rafael Guerrero.

Municipio de Xochitlan.—Juez conciliador propietario C. Casimiro Ostoa, y suplente, C. Isauro Bustos.

Municipio de Yahualica.—Jueces conciliadores propietarios, CC. Melitón López, Palomón Cuevas y Cesáreo Nochebuena, y suplentes, CC. Gonzalo Fernández, Faustino Solís y José Zaragoza.

Municipio de Huajuata.—Jueces conciliadores propietarios, CC. Francisco S. Durango, Jesús Lara y Fernando Amador, y suplentes CC. Manuel I. Espinosa, Andrés Contreras, Juan A. Hernández é Hilario Martínez.

"EL PROGRESO DE MEXICO."

Este semanario de Agricultura Práctica, publica en su último número, los siguientes artículos:

La próxima cría de gusanos de seda en Irapuato, por H. Chambón.—La Repatriación, por M. C. Tolsa.—El Carabau en México, por L. de Bilestrier.—Cultivo del maíz, por J. C. Segura.—Mezcla venenosa en Ozumatlán, por L. Agrícola.—Cultivo del maguey, por A. Varela.—Censo agrícola en Veracruz, por C. B. Gómez.—Contabilidad agrícola, por J. G. Escalante.—Consejos del Doctor: El Catarro.—Sección comercial.—Miscelánea.

COMERCIO INTERIOR.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga (escaso.) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almudón pesos 10 quintal, manteca pesos 7. 00 centavos arroba.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 6 00 pesos, frijol 9 pesos, pilón 8.50 pesos arroba, café 40 pesos, harina 2 pesos, azúcar 3 pesos 0 centavos, sebo pesos, 4 50 Chile ancho 25 cs, jabón 6 pesos, carne de res 3 pesos 00 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos. Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 8 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba.

ATOTONILCO.

Maíz \$6 00 carga. Frijol negro 11 00 carga. Arvejón \$6 00 carga. Piloncillo \$6 00 carga. Carne de res \$2 25 arroba. Carne de carnero \$3 00 arroba. Manteca \$6 00 arroba. Arroz \$1 25 arroba. Azúcar \$3 50 arroba. Café \$31 00 quintal.

METZTITLAN.

Maíz fresco carga, \$3.50; añejo carga, \$6.00; frijol negro 8. 50, arvejón 8.90 carga haba 12 00 carga, piloncillo \$12 carga de 14 arrobas; carne de res 2 50 arroba, manteca 9 00 arroba, arroz 9. 00, azúcar 3. 50 arroba, sal 1. 00 arroba, papa 32. 00 carga, café 37. 00 quintal chile ancho, 6. chilpotle \$6.

JACALA

Maíz 6 pesos 50 centavos carga, frijol bayo 12 pesos carga idem negro 15 pesos carga, pilón 7 pesos 00 centavos carga. Café 33 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba manteca \$6 00. arroba, sebo 4 pesos 00 cs. arroba, jabón \$6 00 arroba, carbon 7 centavos arroba, azúcar. \$3. 00 cs. arroba.

Gobierno del Estado.

XIV Legislatura del Estado de Hidalgo.

DIPUTACION PERMANENTE.

SESION DEL DIA 1.º DE ENERO DE 1896.

Presidencia del C. Arias.

Con asistencia de los ciudadanos diputados Arias y Zerón, y bajo la presidencia del primero, se abrió la sesión á las once de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior, verificada el 16 de Diciembre, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la cámara de diputados del congreso de la Unión, fecha 20 de Diciembre, transcribiendo, para que la legislatura de este Estado emita su dictámen, el proyecto de reformas constitucionales, que ha sido ya aprobado por ella y por la cámara de senadores, referente á la manera de cubrir las faltas temporales ó absolutas del presidente de la República; al efecto se acompaña una copia del dictámen de las comisiones de puntos cons-

titucionales y primera de gobernación en que se aceptaron dichas reformas en los mismos términos aprobados por la cámara de senadores. Las referidas reformas son las siguientes:

«Quedan reformados los artículos 70, 80, 82 y 83 de la constitución federal, y adicionado el 72 en los siguientes términos:

«Art. 72.—El congreso tiene facultad:

«XXXI.—Para nombrar, funcionando al efecto ambas cámaras reunidas, un presidente de la República, ya con el carácter de sustituto, ya con el de interino, en las faltas absolutas ó temporales del presidente constitucional. Asimismo la tiene para remplazar en los respectivos casos y en igual forma, tanto al sustituto como al interino, si éstos á su vez faltaren.

«XXXII.—Para calificar y decidir sobre la solicitud de licencia que hiciere el presidente de la República.

«Es facultad exclusiva de la cámara de diputados:

«II. Calificar y decidir sobre las renunciaciones del presidente de la República y de los magistrados de la suprema corte de justicia.

«Art. 79.—I.—En las faltas absolutas del presidente, con excepción de la que proceda de renuncia, y en las temporales, con excepción de la que proceda de licencia se encargará desde luego del poder ejecutivo el secretario de relaciones exteriores, y sino lo hubiere ó estuviere impedido, el secretario de gobernación.

«II.—El congreso de la Unión se reunirá en sesión extraordinaria al día siguiente, en el local de la cámara de diputados, con asistencia de más de la mitad del número total de los individuos de ambas cámaras, fungiendo la mesa de la cámara de diputados. Si por falta de *quorum*, ú otra causa no pudiere verificarse la sesión, los presentes compelerán diariamente á los ausentes, conforme á la ley, á fin de celebrar sesión lo más pronto posible.

«III.—En esta sesión se elegirá presidente sustituto, por mayoría absoluta de los presentes y en votación nominal y pública; sin que pueda discutirse en ella proposición alguna, ni hacerse otra cosa que recoger la votación, publicarla, formar el escrutinio y declarar el nombre del electo.

«IV.—Si ningún candidato hubiere reunido la mayoría absoluta de los votos, se repetirá la elección entre los dos que tuvieren mayor número, y quedará electo el que hubiere obtenido dicha mayoría. Si los competidores hubiesen tenido igual número de votos, y al repetirse la votación se repitiere el empate, la suerte decidirá quien deba ser electo.

«V.—Si hay igualdad de sufragios en más de dos candidatos, entre ellos se hará la votación; pero si hubiere al mismo tiempo otro candidato que haya obtenido mayor número de votos, se le tendrá como primer competidor, y el segundo se sacará por votación de entre los primeros.

«VI.—Si no estuviere en sesión el congreso, se reunirá sin necesidad de convocatoria, el 14º día siguiente al de la falta, bajo la dirección de la mesa de la comisión permanente que esté en funciones, y procederá como queda dicho.

«VII.—En caso de falta absoluta por renuncia del presidente, el congreso se reunirá en la forma expresada para nombrar el sustituto, y la renuncia no surtirá sus efectos sino hasta quede pecho el nombramiento y el sustituto preste la protesta legal.

«VIII.—En cuanto á las faltas temporales, cualquiera que sea su causa, el congreso nombrará un presidente interino, observando el mismo procedimiento prescrito para los casos de falta absoluta. Si el presidente pidiere licencia, propondrá al hacerlo al ciudadano que deba remplazarlo, y concedida que sea, no comenzará á surtir sus efectos sino hasta que el interino haya protestado, siendo facultativo por parte del presidente, hacer ó no uso de ella ó abreviar su duración. El interino ejercerá el cargo tan sólo mientras dure la falta temporal.—La solicitud de licencia se dirigirá á la cámara de diputados, la cual la pasará inmediatamente al estudio de su comisión respectiva, citando á la vez á la cámara de senadores para el siguiente día á sesión extraordinaria del congreso, ante quien dicha comisión presentará su dictámen. La proposición con que este dictámen

concluya, en caso de ser favorable, comprenderá en un solo artículo de decreto, que se resolverá por una sola votación, el otorgamiento de la licencia y la aprobación del propuesto.

«IX.—Si el día señalado por la constitución no entrare á ejercer el cargo de presidente el elegido por el pueblo, el congreso nombrará desde luego presidente interino. Si la causa del impedimento fuere transitoria, el interino cesará en las funciones presidenciales, cuando cese dicha causa y se presente á desempeñar el cargo el presidente electo. Pero si la causa fuere de aquellas que producen imposibilidad absoluta de tal manera que el presidente electo no pudiese entrar en ejercicio durante el cuatrienio, el congreso, después de nombrar al presidente interino, convocará sin dilación á elecciones extraordinarias. El presidente interino cesará en el cargo tan luego como proteste el nuevo presidente electo, quien terminará el período constitucional. Si la acefalía procediere de que la elección no estuviere hecha ó publicada el 1° de Diciembre, se nombrará también presidente interino, el cual desempeñará la presidencia mientras quedan llenados esos requisitos y protesta el presidente electo.

X. Las faltas del presidente substituto y las del interino, se cubrirán también de la manera prescripta, salvo, respecto del segundo, el caso de que el presidente constitucional temporalmente separado, vuelva al ejercicio de sus funciones.

«Art. 80. Si la falta del presidente fuere absoluta, el substituto nombrado por el congreso, terminará el período constitucional.

«Art. 82. Tanto para ser presidente substituto como para ser presidente interino, son indispensables los requisitos que exige el artículo 77.

«Art. 83. El presidente, al tomar posesión de su encargo, protestará ante el congreso bajo la fórmula que sigue:—«Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos; guardar y hacer guardar, sin reserva alguna, la constitución de 1857 con todas sus adiciones y reformas, las leyes de Reforma y las demás que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de «la Unión.»—Queda exceptuado de éste requisito el secretario del despacho que se encargue provisionalmente, en su caso, del poder ejecutivo.»

Se mandó reservar á la legislatura el expresado proyecto de reformas constitucionales.

Del ciudadano presidente de la cámara de diputados del congreso de la Unión, fecha 27 de Diciembre, participando el fallecimiento del C. José Patricio Nicoli, diputado que fué á aquel honorable cuerpo por el undécimo distrito de este Estado de Hidalgo.—De enterado con sentimiento.

De las legislaturas de los Estados de Sonora, Sinaloa y Morelos, fechas 3 y 13 de Diciembre, participando haber aprobado el proyecto de reforma de los artículos 111 y 124 de la constitución federal, sobre supresión de alcabalas interiores en los mismos términos en que fueron aceptadas por el congreso de la Unión.—A sus antecedentes.

De las legislaturas de los Estados de Sonora, Coahuila, Guanajuato y Chihuahua, fechas del 3 al 16 de Diciembre, participando que secundan y apoyan la iniciativa de la de Nuevo León, para que se reforme el art. 23 de la constitución federal, en el sentido de que aun cuando exista el sistema penitenciario, pueda aplicarse la pena de muerte en los casos de delitos atroces.—Resérvese á la legislatura.

De la XVIII legislatura del Estado de Oaxaca, fecha 14 de Diciembre, participando haber prorrogado su actual período de sesiones ordinarias, por el tiempo que fuere necesario para el despacho de los negocios pendientes y de los demás de interés público que ocurrieren.—De enterado.

De las legislaturas de los Estados de Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, Michoacán, Colima, Veracruz, Aguascalientes, Morelos, Durango y Chihuahua, fechas 15 y 16 de Diciembre, participando la clausura de sus respectivos períodos de sesiones ordinarias, dejando nombradas las diputaciones permanentes que funcionarán en el receso.—De enterado.

Del C. F. Moguel, gobernador interino del Estado de Chiapas, fecha 1° de Diciembre, participando que habiendo sido electo gobernador constitucional para el período comenzado en esa fecha, el C. Francisco León, le ha hecho entrega del poder ejecutivo; y de dicho C. León y de la misma fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Del ciudadano gobernador del Estado de Tabasco, fecha 11 de Diciembre, participando el fallecimiento del secretario general de su despacho C. León Alejo Torre.—De enterado con sentimiento.

Del C. Miguel Ahumada, gobernador constitucional del Estado de Chihuahua, fecha 22 de Diciembre, participando que para usar de una licencia que le fué concedida, ha hecho entrega del poder ejecutivo al C. Joaquin Cortazar como interino nombrado al efecto; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Del C. Ausencio M. Cruz, fecha en Tuxtla Gutiérrez, el 1° de Diciembre, participando que bajo su presidencia ha quedado legalmente instalado el tribunal superior de justicia del Estado de Chiapas, que debe funcionar en el período comenzado en esa fecha.—De enterado.

Se levantó la sesión.—*Jesús Arias*, diputado presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo, Pachuca, Enero 16 de 1896.—*Itamón Rosales*, oficial mayor.

Gobierno General.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Alberto Correa, para la construcción de un ferrocarril que partiendo de la capital del Estado de Tabasco termine en la márjen del Río González, en el lugar llamado «Tierra Colorada.»

«*Alfredo Chacero*, diputado presidente.—*Ignacio Pombo*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines. Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1895.—*Francisco Z. Mena*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 29 de Diciembre de 1895.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

El contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Coelo, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Alberto Correa, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Tabasco.

CAPITULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1.º Se autoriza al C. Alberto Correa ó á la Compañía ó compañías que al efecto organice, para construir por su cuenta y para explotar de la misma manera, un camino de hierro en el Estado de Tabasco, que partiendo de la capital de dicho Estado termine en la márjen del Río González, en el lugar llamado "Tierra Colorada."

Art. 2º El trazo que deberá seguir la vía será el que conforme á los reconocimientos que se practiquen, aparezca ser el más conveniente y apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 3.º El concesionario comenzará dentro de doce meses y á sus expensas el reconocimiento de la línea que se le concede por éste Contrato, dará aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con quince días de anticipación, el tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno, y someterá á la aprobación de la misma Secretaría los planos respectivos, con el trazo preliminar, antes de presentar los proyectos definitivos.

Art 4.º Presentará á la aprobación de la Secretaría los trazos y perfiles definitivos del camino, en la inteligencia de que no deberá ejecutar trabajos de construcción en ninguna parte sin la previa aprobación de los planos y perfiles correspondientes.

Art. 5º Dará principio á la construcción de la vía dentro de diez y ocho meses, debiendo terminar tres kilómetros en cada año, de manera que quede concluido el camino dentro de tres años.

Art. 6.º Se asociará á cada una de las secciones de ingenieros que encargue el concesionario de hacer los reconocimientos, trazos y construcción, un perito que nombrará la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la remuneración de éste no pasará de doscientos pesos cada mes y será pagada por el concesionario por el tiempo que duren los trabajos.

Art. 7.º Se construirá un telégrafo para el servicio exclusivo de la vía y para el de los viajeros que por ella transiten.

Art. 8.º Los planos y las obras de construcción de la vía se harán conforme á lo dispuesto en el Reglamento de Ferrocarriles.

La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles será de setecientos cincuenta ó novecientos catorce milímetros, á elección del concesionario á la presentación de los planos.

El peso de los rieles que serán de acero, y los radios de las curvas, se fijarán por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas al resolver sobre la anchura de la vía.

La tracción se hará por vapor, electricidad ó fuerza animal, previa aprobación de la misma Secretaría.

Art. 9º Esta concesión durará noventa y nueve años, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, á cuyo término, el ferrocarril con todas sus estaciones, almacenes y talleres, pasará en buen estado y libre de todo gravámen al dominio de la Nación, pero el Gobierno deberá comprar el material rodante, útiles, muebles y enseres que tuviere la Compañía para uso y explotación del camino, con obligación de pagar al contado el precio que á tal material rodante, útiles, muebles y enseres, fijaren dos peritos, nombrados uno por cada parte, y un tercero en caso de discordia, designado previamente por los mismos.

Si entonces conviniere al Gobierno arrendar ó enajenar el ferrocarril, gozará la Compañía del derecho de preferencia por el tanto.

Art 10. Los plazos que se fijan por el presente Contrato, á

menos de referirse á otra época determinada, comenzarán á contarse desde el día de la promulgación de dicho Contrato.

CAPITULO II.

Auxilios ministrados por la Nación.

Art. 11 La Compañía ó compañías que organice el concesionario, podrán importar libre de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos, ya sean éstos federales ó locales, durante quince años, contados desde la fecha de la promulgación de éste Contrato, para la construcción, explotación, conservación y reparación del ferrocarril y línea telegráfica ó telefónica y sus accesorios, los siguientes artículos:

Material fijo para la vía.

Rieles, crampas para vía, tuercas y tornillos para vía, silletas ó cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios completos, señales para vía y cruceros, saños, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera, completos ó en partes, madera ordinaria de construcción, edificios ó casas de madera y fierro para estaciones, armadas ó sin armar.

Material rodante.

Locomotoras de todas clases, trucks para locomotoras y vehículos, ruedas motrices y ejes para locomotoras, chumaceras para locomotoras y vehículos, resortes y muelles para máquinas, chimeneas para máquinas, aventadores para máquinas, pedestales para vehículos, farolas para el frente de las locomotoras, silbatos para locomotoras, calderas completas, inyectores completos, cilindros completos, manómetros de agua para las calderas, hogares para las máquinas, tenders completos.

Material para telégrafo.

Alambre de fierro y galvanizado, aisladores, postes de madera y fierro, espigas y crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos.

Wagones.

Coches para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, para express, para correo, para equipajes, ruedas y ejes, chumaceras metálicas, carretillas, armones, y velocípedos para ferrocarril, frenos para locomotoras y vehículos.

Miscelánea.

Mesas giratorias, gruas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, tanque para agua, básculas.

Los artículos anteriores los introducirán libremente las compañías respectivas para el uso exclusivo de la vía; pero si enajenaren ó aplicaren á otros usos alguno ó algunos de éstos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los derechos respectivos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art 12. Los capitales empleados en la construcción de la vía y sus dependencias naturales ó indispensables, estarán exentos durante quince años, del pago de toda contribución ó impuesto establecido ó que en lo futuro se establezca en la República, ya sea por las leyes generales ó locales, con excepción del impuesto del Timbre, que se causará con arreglo á la ley relativa.

Para la construcción y explotación de la línea de ferrocarril autorizada por ésta ley, se concede á la Compañía ó compañías el derecho de vía por la anchura de setenta metros en toda la extensión de la misma; pudiendo sin embargo, autorizarse por el Ejecutivo que en dichos setenta metros se construya otra, en los casos excepcionales de ser punto forzoso de paso á juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y previo el pago de los terrenos y cualquier otro daño, que también valorizará la misma Secretaría. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos de la misma propiedad necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables del camino y sus dependencias, se entregarán á la compañía sin retribución alguna. De la misma manera podrán tomar

la Compañía ó compañías, de los terrenos nacionales y ríos, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación del camino y sus dependencias, sujetándose en la extracción de esos materiales á las leyes y reglamentos respectivos.

Art. 13. El derecho de vía concedido conforme á estas bases á la expresada Compañía, no implica el derecho de ocupar las vías ó caminos comunes, de manera que se impida ú obstruya en ellos el tránsito acostumbrado de otros vehículos. En caso de que la Compañía obstruya los caminos por causa de construcción de sus obras, tendrá obligación de hacer á sus expensas las reparaciones necesarias.

Art. 14. Prévía la debida indemnización la Empresa podrá tomar, conforme á las leyes de la materia, los terrenos y materiales de construcción de propiedad particular, necesarios para el establecimiento, reparación de la vía y sus dependencias, estaciones y demás accesorios. Entre tanto se expide la ley reglamentaria de que trata el art. 27 de la Constitución general, se establecen las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos, ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuator por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado en donde estén situados el terreno ó materiales de cuya expropiación se trate, para que nombre un perito tercero en discordia, que emita su dictámen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquellos emiten su dictámen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el responsabilidad.

II. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública, para la construcción y reparación de la vía férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuator dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito, á pedimento de la Compañía, dicho funcionario nombrará de oficio un valuator que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Compañía lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, prévia audiencia del ingeniero del Gobierno ó en ausencia de éste, del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia, y autorizará á la Compañía para ocupar provisionalmente el terreno ó material de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor que la suma depositada por la Compañía, pague lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse, fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resulte, en vista del avalúo del perito que nombre la Compañía y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestión.

La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos, para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución la cosa de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar, en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, la Compañía podrá hacerlo, quedando obligada á

pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

Art. 15. Los criaderos metálicos, así como los de carbón de piedra y sal, los mármoles y los demás depósitos minerales explotables que se encuentren en las obras y excavaciones que se hicieren en la línea del camino, serán de la propiedad de la Compañía sin perjuicio de tercero, con tal que los denuncie y trabaje, sujetándose en todo á las leyes de minería.

Art. 16. La Empresa queda autorizada para emitir libremente acciones, bonos y obligaciones y para disponer de ellas, así como para hipotecar el ferrocarril y sus dependencias, dando á los acreedores hipotecarios, para la mayor seguridad en el pago de dichos bonos y obligaciones y de sus réditos, el derecho de explotar en todo ó en parte cualquiera de las propiedades de la Empresa.

Las hipotecas no serán lícitas sino á condición de que sean hechas á favor de individuos ó asociaciones particulares, con arreglo á las cláusulas de éste Contrato.

En todos los títulos de las hipotecas se expresará que á los noventa y nueve años, cuando la vía pase á ser propiedad de la Nación, ésta no reconocerá gravámenes, ni será responsable por el pago de intereses que se hubieren devengado con anterioridad á dicho término.

De las hipotecas que hiciere la Empresa, se tomará nota en el Registro público de la ciudad de San Juan Bautista, y éste requisito será suficiente para su validez y ejecución legal en lo que se refiera á toda la línea, sin necesidad de registro local en todos los puntos que recorra.

Art. 17. Para auxiliar la construcción de la línea de ferrocarril á que se refiere esta concesión, el Gobierno se compromete á dar á la Compañía ó compañías tres mil pesos en vales de tierras por cada kilómetro de vía que se construya y que sea aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Dichos vales de tierras no ganarán intereses y se emitirán en vales por valor de á un mil pesos cada uno.

(Continuará.)

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CONVOCATORIA.

Por disposición del C. Juez de 1ª Instancia de éste Distrito, Lic. Emilio Barranco Pardo, se convoca á los interesados que se crean con derecho á la sucesión intestada de la Sra. Nicolasa Mayorga, para que se presenten en éste Juzgado á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación que se hará por tres veces en el periódico «Oficial» del Estado.

Actopan, veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Doy fé.—Baudelio Cruz, N. P. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

En el juicio testamentario del finado Don Rafael Palma, que se halla radicado en éste Juzgado, se ha nombrado tutor de la menor Mercedes Palma al Lic. Luis del mismo apellido á quien, con fecha ocho del actual, el señor juez respectivo le discernió el

cargo para que cumpla con las obligaciones que le son anexas con arreglo al precepto de las leyes relativas.

Y en cumplimiento de lo determinado por el art. 1,714 del Código procesal y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente

Atotonilco el Grande, 10 de Enero de 1896 — *Pedro Partido*, secretario 3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN. EDICTO.

En las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas ante éste Juzgado por Don Manuel Santos, menor de veintiuno y mayor de catorce años, nombrando conforme á la ley tutor á su hermano Tomás Santos y curador al Sr. Lic. Manuel Pérez Vaca, para que lo representen en todos los negocios en que tenga que intervenir; el C. Lic. Agustín C Benitez, juez de 1ª instancia de éste Distrito, por auto de fecha 21 del mes en curso, discernió respectivamente á dichos Sres. Santos y Pérez Vaca, en cargo con todas las facultades y obligaciones que la ley concede á los de su clase.

Zimapan, Noviembre 25 de 1895 — *Demetrio Ibarra*, secretario 3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

En las diligencias promovidas por el C. Francisco Espinosa en solicitud de la posesión de las aguas del río Salado ó de Tlaxcoapan, en virtud del contrato celebrado con la Secretaría de Comunicaciones y Obras públicas el trece de Noviembre último, el Sr. Lic. Juan José Rossell, juez de 1ª Instancia de éste Distrito, en auxilio de la Justicia Federal, proveyó el auto siguiente:

"Tula, Enero siete (7) de mil ochocientos noventa y seis (1896). —Recibido hoy, acúcese recibo; guárdese y cúmplase en auxilio de la Justicia Federal, lo mandado por el ciudadano Juez de Distrito del Estado, convocándose al efecto á los propietarios rivereros del río Salado ó de Tlaxcoapan, para que concurran á la posesión de aguas del mencionado río, decretada á favor del C. Francisco Espinosa, la cual diligencia de posesión dará principio el día veintiocho (28) del actual á las ocho (8) de la mañana en el Juzgado Conciliador de San Pedro Tlaxcoapan; haciéndose las citaciones por conducto de los Conciliadores de los pueblos de Atotonilco, Atitalaquia, Tlaxcoapan y Tezontepac, y además por medio de edictos que se publicaran durante quince (15) días consecutivos en los periódicos "Oficial" del Estado, "Diario Oficial" del Gobierno Federal y "Diario del Hogar" de México, apercibiendo á los interesados de que si no concurren, les parará el perjuicio á que hubiere lugar conforme á derecho. El Sr. Lic. Juan José Rossell Juez de 1ª Instancia del Distrito, lo decretó y firmó. —Doy fé — *Juan José Rossell*. — *José M. Arcia*, secretario. — Rúbricas.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales y en cumplimiento de lo mandado, expidiéndose el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado. —Lo testado no vale. —Lo enterrenglonado vale.

Tula, Enero 8 de 1896 — *José M. Arcia*, Suo. 3-2

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA EXPLOTADORA DE LAS MINAS

LA "VICTORIA Y SAN ANDRÉS" DE PACHUCA.

—Sociedad Anónima.—

AVISO.

El Consejo de Administración de ésta Compañía, en sesión ordinaria de esta fecha, acordó convocar á Asamblea General Ordinaria para el día 30 del corriente Enero á las 10 a. m. en la Te-

corrisa de la Negociación, situada en la 3ª de Guerrero núm. 7 de ésta ciudad, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- Nombramiento de un Comisario suplente.
- Informe del estado de la Negociación.
- Presentación de las cuentas del año pasado, su revisión y aprobación.
- Discusión de las medidas que deben tomarse para la mejor marcha del negocio.

El depósito de acciones deberá hacerse en la Secretaría, situada en la 3ª de Guerrero núm. 7 de ésta ciudad, todos los días de 9 á 12 a. m. y de 3 á 5 p. m. hasta tres días antes de la Asamblea.

Pachuca, Enero 8 de 1896. — *Austreberto T. Andrade*, Secretario. 3-1

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA EXPLOTADORA DE LAS MINAS

LA "VICTORIA Y SAN ANDRÉS" DE PACHUCA.

BALANCE de comprobación de la Compañía Explotadora de las minas "La Victoria y San Andrés." Sociedad Anónima. —Pachuca.

	Debe.	Haber.	Debe.	Haber.
Capital social.....	00	25,000 00	00	25,000 00
Malacates y Edificios.....	10,000 00	00	10,000 00	00
Accionistas Suscriptores....	15,000 00	10,760 50	4,239 50	00
La Caja.....	12,683 45	12,683 45	00	00
Serjio J. Arenas, Pachuca.	2,005 19	2,449 16	00	443 97
P. Requena y A. México...	8,625 87	8,625 87	00	00
San Andrés: Varios útiles...	798 59	182 50	616 09	00
La Victoria: Varios útiles...	688 50	00	688 50	00
San Andrés: importe de memorias en la mina en el año transcurrido de 1895.	4,159 39	00	4,159 39	00
La Victoria: idem. idem...	2,682 57	00	2,682 57	00
Gastos Generales.....	3,485 79	427 87	3,057 92	00
Sumas.....	60,129 35	60,129 35	25,443 97	25,443 97

Pachuca, Diciembre 31 de 1895 — Presidente: *E. Lechuga*. — 2º Vocal y Tesorero: *Serjio J. Arenas*. — 3er. Vocal y Secretario: *A. T. Andrade*. 3-1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 287. — El C. Eduardo Carrera, de esta vecindad, solicita con seis pertenencias una mina de metal de plata que nombra El Destino, situada en Capula del Mineral del Chico del distrito de Pachuca, y que colinda por el Norte con El Revoladero, por el Sur con la mina Los Remedios, por el Oriente con la de San Silverio y por el Poniente con río de Santa Ana.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad, sin perjuicio de tercero.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente

Pachuca, Diciembre 31 de 1895 — *Ramón Rosales*. 3-3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 2. — Los CC. Cirilo Mejía y Francisco Cano, vecinos de Santa Rosa, y la Sra. Encarnación Capca, de esta ciudad, solicitan con ocho pertenencias una mina de metal de plata que nombran La Coronada, situada en el Mineral de Santa Rosa, municipio del Arrenal del distrito de Actopan, y que colinda, por el Oriente con el Río Grande, río de Santa Ana y hacienda de Claudio Rivera, por el Norte con mina La Concepción, por el Poniente con la de La Reina y por el Sur con el arroyo que baja de La Cuauvesa.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Emilio Aguirre, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 11 de 1896.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 6.—El C. Felipe Pérez por sí y por los CC. Miguel Mejía y Jesús Anaya, siendo todos vecinos del Mineral del Chico, solicita con cuatro pertenencias la mina de plata Dolores, situada en dicho Mineral del Chico del distrito de Pachuca, y que colinda, por el Sur y por el Poniente con el río de San Francisco, por el Norte con un camino y por el Oriente con la loma de Las Mesjadas.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo O. Atilano Manríquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 11 de 1896.—*Ramón Rosales.* 3—2

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

RICARDO P. TAGLE.—NOTARIO PUBLICO.

CITACION.

Señores herederos, legatarios y acreedores de D. Severino Rivera.

En los autos de testamentaría de éste último, radicado en el Juzgado 1º de 1ª instancia de éste Distrito, y á virtud de promoción hecha por el albacea, el ciudadano Juez ha proveído autorizando se proceda á la facción de inventarios solemnes, señalando para que dé principio la diligencia el día veinte y cuatro del corriente á las diez de la mañana.

Lo que hago saber á ustedes por medio del presente, que surtirán efectos de citación en forma para que si quieren y dentro del término establecido por la ley, ocurran á usar de su derecho.

Pachuca, 15 de Enero de 1896.—*Ricardo P. Tagle,* Notario Público. 2—1

ESTADO DE HIDALGO.

ANGEL M. ARRIOLA.—NOTARIO PUBLICO.

CONVOCATORIA.

El Sr. Lic. Pedro O. Hernández, Juez 2º de 1ª Instancia de éste Distrito, por auto fecha de ayer, ha mandado que por edictos que se publicarán en los periódicos «Oficial» del Estado y «El Obrero» de ésta ciudad, se convoque á todos los que se crean con derecho á la sucesión intestada de D. Ignacio Coen, vecino que fué del rancho de Quesada de éste Distrito para que se presenten á deducir el que les asista dentro de 30 días contados desde la tercera y última publicación de estos avisos en el primero de los expresados periódicos.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado

Pachuca, Enero 14 de 1896.—*A. M. Arriola,* Notario Público. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AMADOR SILVA.—NOTARIO PUBLICO.

CONVOCATORIA.

Por disposición del Sr. Lic. Joaquín González, Juez 3º de 1ª Instancia de éste Distrito, se convoca á las personas que se crean

con derecho á la herencia del intestado Julián García, vecino que fué de Pachuquilla de ésta Jurisdicción, á fin de que, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de ésta convocatoria en el «Periódico Oficial» del Estado, se presenten á deducirlo.

Pachuca, Octubre 17 de 1895.—*Amador Silva.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL CARDONAL.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia y en poder del depositario C. Jesús Cortés, se haya en calidad de mo-trenco, un caballo prieto como de siete años de edad, valuado por los peritos CC. Jesús Cortés y Donaciano Avales, en la suma de catorce pesos (\$14.00 es.)

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Cardonal, Diciembre 30 de 1895.—*José M. Zenil.*—*Rafael Acosta,* secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

El C. Encarnación Paulín, vecino de esta ciudad, ha denunciado ante esta Jefatura considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856 un terreno situado en el pueblo de Tepee de éste municipio.

El terreno de que se trata tiene los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte con el C. Francisco Paulín, por el Sur y Poniente con el expresado pueblo de Tepee y por el Oriente con la hacienda de Ocotzá y como de treinta fanegas de sembradura.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se publicará por tres veces de quince en quince días en el «Periódico Oficial» del Estado y lugares acostumbrados del municipio para que si alguna persona que no sea el ocurrente se encuentra con derecho al terreno denunciado, pase desde luego á deducirlo ante esta Jefatura en tiempo y forma.

Ixmiquilpan, Diciembre 10 de 1895.—*Fernando Baz.*—*Cristóbal Serrano,* Secretario. 20—4—20

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

La Sra. Ventura Daniel de Hernández, vecina del Mineral del Monte, ha denunciado ante esta Jefatura considerándolo comprendido en la Ley General de 25 de Junio de 1856 un terreno y casa ubicados en el barrio de «El Obrero» de aquel Mineral y cuyos límites y dimensiones son las siguientes: Por el Sureste mide cuarenta y ocho metros y linda con las propiedades de los CC. Antonio Corona y Panino Hernández, al Noroeste mide veintidos metros y linda con el camino público que pasa frente á la casa del Sr. Carlos Mata; al Noreste mide treinta y seis metros y linda con el C. Luis Valencia y al Suroeste mide diez metros y linda con el C. Pantaleón Pérez.

Y habiéndosele admitido á la interesada el denuncia de que se trata sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se publicará por tres veces de quince en quince días en el «Periódico Oficial» del Estado y lugares acostumbrados del Municipio para que si alguna persona que no sea el ocurrente se encuentra con derecho al terreno y casa denunciados, pase desde luego á deducirlo ante esta Jefatura en tiempo y forma.

Pachuca, Noviembre 11 de 1895.—*N. Andrade.*—*José Gómez.* 20—4—20